



Resolución de Gerencia General

033-2022-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 29

OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 6 de julio del 2022

VISTOS:

La Carta N° 389-2021-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 085-2022-CCP de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 213-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 077-2022-AM/EGO-EV del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 060-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 389-2021-CP de fecha 14.06.2022, presentó ante la Supervisión de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por cuarenta y ocho (48) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, sustentando dicha causal en las interferencias sociales con la Comunidad de Champamarca que no proporcionaron personal ni maquinaria para la ejecución de la obra según los acuerdos firmados con dicha Comunidad y que no permitió la ejecución de actividades en obra; hechos que el Contratista señala no le son atribuibles y que afectan partidas de la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Estos hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra en los asientos N° 1196 de fecha 12.04.2022 como inicio de la causal, y N° 2085 del 30.05.2022 como fin de las circunstancias para la cuantificación y presentación de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 085-2022-CCP de fecha 21.06.2022, que adjuntó el Informe N° 017-2022-CCP-JS-DSC, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando



que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por las siguientes razones:

- (i) El Contratista CONSORCIO SAN CAMILO mediante su Residente de Obra, anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal en el Asiento N° 1196 de fecha 12.04.2022, y el fin de las circunstancias la registró en el Asiento N° 2085 de fecha 30.05.2022, cuyas fechas se encuentran fuera del término de ejecución de obra (25.06.2021) del cronograma vigente aprobado por la Entidad;
- (ii) En ese contexto, el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, implica que la fecha de inicio de la causal debe anotarse en el cuaderno de obra, dentro de la vigencia del cronograma de ejecución de obra; además, deben concurrir los requisitos, condiciones y causales que se establecen en el artículo 169° del Reglamento, entre éstos la afectación de la ruta crítica de obra del cronograma vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo;
- (iii) La fecha de inicio de la causal anotada en el Asiento N° 1196 del 12.04.2022 se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual vigente, por lo que no existe afectación de ruta crítica de obra; en tal virtud, la solicitud deviene en Improcedente porque no se cumple con los requisitos y procedimiento señalado en los artículos 169° y 170° numeral 170.1° del Reglamento;
- (iv) Por las razones expuestas, la Supervisión de Obra opinó que se debe declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por un total de cuarenta y ocho (48) días calendario, manteniéndose la fecha de culminación de obra al 25.06.2021;

Que, mediante Memorando N° 213-2022-GO de fecha 01.07.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 077-2022-AM/EGO-EV del Administrador de Contrato, solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por cuarenta y ocho (48) días calendario presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, debido a que el registro de la causal en el cuaderno de obra (Asiento N° 1196 del 12.04.2022) se efectuó con posterioridad a la fecha de término de obra vigente (25.06.2021) lo que no evidencia afectación de la ruta crítica, incumpliendo así con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 077-2022-AM/EGO-EV de fecha 29.06.2022, concordante con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por 48 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante su Residente de Obra, anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el Asiento N° 1196 del 12.04.2022, y el fin de las circunstancias lo registró en el Asiento N° 2085 del 30.05.2022, es decir, fuera de la fecha de término de ejecución de obra (25.06.2021) del cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad;



- (ii) En ese contexto, el Contratista no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, debido a que el inicio de la causal se anotó en el cuaderno de obra con fecha posterior (12.04.2022) al término de ejecución de obra (25.06.2021) contenido en el cronograma de obra vigente; asimismo, deben concurrir los requisitos, condiciones y causales establecidos en el artículo 169° del Reglamento para que se apruebe la ampliación de plazo, no advirtiéndose la afectación de la ruta crítica debido a que el plazo de ejecución contractual se encuentra vencido con exceso;
- (iii) En tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO por 48 días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra al 25.06.2021;
- (iv) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el día 07.07.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2022-GL de fecha 06.07.2022, el Gerente Legal señaló que en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento se establece que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a éste, siempre que se afecte la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Asimismo, la Entidad resolverá la solicitud observando que se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, que señala que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, de la revisión de la solicitud se verificó que el Contratista anotó el inicio de la causal en el asiento N° 1196 de fecha 12.04.2022, fuera de la fecha de término de ejecución de obra establecido en el cronograma aprobado (25.06.2021); asimismo, se acreditó que no existe afectación de la ruta crítica por estar fuera del plazo de ejecución contractual, incumpliendo de esta forma con el procedimiento señalado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, por lo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en Improcedente;

Respecto de la Supervisión de Obra, ésta presentó su informe a la Entidad el 21.06.2022 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento; en ese contexto, la Entidad cuenta con el plazo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 07.07.2022;

Que, en la Opinión N° 125-2018/DTN-OSCE de fecha 17.08.2018 se precisa que el fin de las circunstancias que amerita la ampliación de plazo puede registrarse en el cuaderno de obra después de la fecha de término de ejecución de obra,



pero el inicio de la causal necesariamente debe anotarse (en el cuaderno de obra) dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los informes emitidos por la Supervisión de obra y Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo no cumplió con el procedimiento legal establecido en el artículo 170° del Reglamento, debido a que el inicio de la causal se anotó en el Asiento N° 1196 de fecha 12.04.2022, es decir, fuera de la fecha de término de ejecución de obra (25.06.2022) establecido en el cronograma vigente, incumpléndose con los requisitos y procedimiento señalados en los artículos 169° y 170° del Reglamento. En ese sentido, se recomendó al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por 48 días calendario;

Que, el literal a), numeral 8.1° del artículo 8° de la Ley, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO por cuarenta y ocho (48) días calendario, en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General